

RESUMEN DE INGRESOS POR CAPITULOS

CAPITULOS	MONTOS
I Rentas	1,000,000.00
II Bienes provinciales	500,000.00
III Subvenciones y donativos	2,000,000.00
V Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	500,000.00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

VIII Arbitrios provinciales	1,500,000.00
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado	31,000,000.00
X Cesiones de recursos municipales	-
XI Recargos provinciales	50,000,000.00
XII Traspaso de obras y Servicios publicos	5,000,000.00
XIV Recursos especiales	8,000,000.00
XV Multas	-
XVII Reintegros	9,900,000.00
XVIII Fianzas y depósitos	-
XIX Reservas	-
XXI Recursos complementarios	8,000,000.00
Total	100,000,000.00

RESUMEN DE INGRESOS POR CAPÍTULOS

CAPITULOS	PESETAS
I Rentas.....	5.079.430,23
II Bienes provinciales.....	600.000,—
III Subvenciones y donativos..	2.997.783,77
V Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	688.000,—
VI Contribuciones especiales...	»
VII Derechos y tasas.....	2.929.500,—
VIII Arbitrios provinciales..	1.595.000,—
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado ...	31.300.000,—
X Cesiones de recursos municipales	»
XI Recargos provinciales	59.950.000,—
XII Traspaso de obras y Servicios públicos.....	8.875.000 —
XIV Recursos especiales.....	8.150.000,—
XV Multas.....	»
XVII Reintegros.....	9.040.545,51
XVIII Fianzas y depósitos.....	»
XIX Resultas.....	»
XXI Recursos complementarios	8.480.000,—
<i>Total</i>	139.685.259,51

Del Resguardo y Colegio de Desamparados

6 Por renta arrendada de la casa número 24 de la calle de
Guanán el Bueno

INGRESOS

CAPITULO PRIMERO.—Rentas

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Propiedades.....	1.927.600,—
— 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores...	1.245.265,—
— 4.º—«Boletín Oficial» e Imprenta provincial.....	1.895.000,—
— 5.º—Otras rentas.....	11.565,23
<i>Total</i>	<u>5.079.430,23</u>

Número
del
concepto

ARTICULO PRIMERO

PROPIEDADES

Del Hospital Provincial

1	Por renta líquida de la casa número 27 de la calle del Ancora.....	700,—
2	Idem íd. de la casa número 12 de la calle del Avemarfa.....	1.500,—
3	Idem sexta parte del arriendo de la casa número 72 de la calle de Toledo..	200,—
4	Idem íd. del ídem de la calle de Guzmán el Bueno, número 24.....	2.000,—
5	Por arriendo de la Plaza de Toros de Madrid (canon fijo anual y canon mínimo adicional de 300.000 pesetas, más los aumentos que se liquiden sobre éste y décima anualidad de amortización e intereses de atrasos concertados, según convenio de 5 de enero y Escritura notarial de 19 de julio de 1944).....	1.900.000,—
		<u>1.904.400,—</u>

Del Hospicio y Colegio de Desamparados

6	Por renta líquida de la casa número 24 de la calle de Guzmán el Bueno.....	2.000,—
---	--	---------

Número
del
concepto

Pesetas

De la Inclusa y Colegio de la Paz

- | | | |
|---|---|-------|
| 7 | Por sexta parte de la renta líquida de la casa número 72 de la calle de Toledo..... | 200,— |
|---|---|-------|

De la Casa de Maternidad

- | | | |
|---|--|----------|
| 8 | Por renta líquida de la casa número 19 de la calle de Fernando VI..... | 13.000,— |
|---|--|----------|

Del Colegio de las Mercedes

- | | | |
|---|--|---------|
| 9 | Por renta líquida de la casa número 92 de la calle de García de Paredes (legado de doña María Puig Arijita)..... | 8.000,— |
|---|--|---------|

<i>Total</i>	1.927.600,—
--------------------	-------------

ARTICULO TERCERO

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS Y DEMÁS VALORES

- | | | |
|----|---|------------|
| 10 | Por intereses de ocho inscripciones intransferibles del 4 por 100, que no corresponden a Establecimiento determinado, cuyo valor nominal es de 145.300 pesetas..... | 4.649,60 |
| 11 | Por el producto que se calcula obtener por dividendo de acciones del Banco de Crédito Local de España..... | 51.400,— |
| 12 | Por intereses de títulos de Deuda amortizable adquiridos al Banco de Crédito Local de España para afianzamiento complementario del Servicio de Recaudación de Contribuciones según acuerdo del Pleno de la Diputación de 15 de enero de 1953..... | 735.805,— |
| | | 791.854,60 |

Del Hospital Provincial

- | | | |
|----|--|----------|
| 13 | Por el dividendo de 164 acciones del Banco de España y quinta parte de ocho acciones del legado de D. Juan Fernández Martínez..... | 14.000,— |
|----|--|----------|

Número del concepto	Pesetas
14 Por intereses de tres inscripciones del Gran Libro de Francia.....	75,—
15 Por intereses de la inscripción procedente del legado de doña Josefa Claudia Artieda Labiano, de 220.000 pesetas nominales (seis octavas partes).	5.280,—
16 Por intereses de la inscripción número 481, de 35.400 pesetas nominales, de los albaceas de don Ramón del Avelanal.....	1.132,80
17 Por intereses de 37 inscripciones intransferibles del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 1.979.900 pesetas.....	65.116,80
18 Por intereses de títulos de la Deuda amortizable del Estado que posee el Establecimiento.....	181.117,24
	266.721,84

Hospital de San Juan de Dios

19 Quinta parte del dividendo de ocho acciones del Banco de España, procedente del legado de D. Juan Fernández Martínez.....	100,—
20 Por intereses de diez inscripciones del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 270.100 pesetas.....	8.643,20
21 Por intereses de títulos de la Deuda amortizable del Estado que posee el Establecimiento.....	6.012,20
	14.755,40

*Colegio de San Fernando
(antes Hospicio)*

22 Quinta parte del dividendo de ocho acciones del Banco de España, procedente del legado de D. Juan Fernández Martínez.....	100,—
23 Por intereses de una inscripción, número 314.600, de renta francesa al 3 por 100, procedente del legado de D. José y D. Ignacio Ugalde.....	,
24 Por intereses de 13 inscripciones intransferibles del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 276.800 pesetas.....	8.857,60
25 Por ídem de títulos de la Deuda amortizable del Estado de propiedad del Hospicio.....	14.889,13
26 Por ídem íd. propiedad del Colegio de los Desamparados.....	9.916,95
	33.763,68

Número
del
concepto

Pesetas

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes

27	Quinta parte del dividendo de ocho acciones del Banco de España, del legado de D. Juan Fernández Martínez...	100,—	
28	Por intereses de tres inscripciones intransferibles del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 12.700 pesetas.....	406,40	
			506,40

Inclusa y Colegio de la Paz

29	Dividendo de 41 acciones del Banco de España y quinta parte de ocho acciones que fueron legadas por D. Juan Fernández Martínez.....	2.500,—	
30	Por intereses de 25 inscripciones intransferibles del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 484.000 pesetas.....	15.488,—	
31	Por ídem de una inscripción intransferible número 7.722, de 199.000 pesetas nominales, adquirida con el producto del legado de don José María Alonso Sáenz de Hermúa.....	6.368,—	
32	Por ídem de títulos de la Deuda amortizable del Estado.....	108.180,56	132.536,56

Casa Provincial de Maternidad

33	Por intereses de títulos de la Deuda amortizable del Estado.....	5.004,92	
34	Por ídem de la inscripción intransferible número 6.373, cuyo valor nominal es de 3.800 pesetas, al 4 por 100.....	121,60	5.126,52
	<i>Total</i>		1.245.265,—

ARTICULO CUARTO

«BOLETÍN OFICIAL» E IMPRENTA PROVINCIAL

35	Por producto del <i>Boletín Oficial</i> de la provincia....	1.550.000,—	
36	Por producto de confección del <i>Boletín Oficial</i> en la Imprenta Provincial.....	155.000,—	
37	Por ídem íd. íd. de otros trabajos.....	190.000,—	
	<i>Total</i>		1.895.000,—

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO QUINTO

OTRAS RENTAS

Hospital Provincial

38	Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román.....	2.790,—	
39	Por ídem de la fundada por D. Lorenzo Villoslada y Herrera sobre varias fincas y créditos.....	1.595,23	
40	Por ídem íd. de D. Juan de España y Moncada.....	235,—	
41	Por producto de la Memoria fundada por doña Isabel de Chaves, a partir con el Hospital de San Juan de Dios.....	7,50	
42	Por ídem íd. del presbítero D. Pedro Velasco.....	150,—	
43	Por lo calculado en las rentas de la fundación benéfica fundada por D. Rafael Cornejo Rivadeneyra.....	600,—	
44	Por ídem de D. Mateo de la Vía.....	137,50	
45	Por la parte que corresponde a este Establecimiento en las rentas de unos bienes llamados de la «Comisión de Villagarcía», en Cáceres.....	375,—	
46	Por ídem de la manda fundada por don Juan de la Vega Paredes.....	190,—	
47	Por el sobrante que corresponde al Establecimiento en las rentas de las Memorias fundadas por el señor Marqués de Ruchena.....	500,—	
			<u>6.580,23</u>

Hospital de San Juan de Dios

48	Por producto de la Memoria fundada por la señora Marquesa de Casaliche.	125,—	
49	Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román....	750,—	
50	Por producto de la Memoria fundada por D. Juan de España y Moncada...	235,—	
51	Por producto de la Memoria fundada por doña Isabel de Chaves, a partir con el Hospital Provincial.....	7,50	
52	Por lo calculado en el producto de las rentas que constituyen la fundación benéfica de don Rafael Cornejo Rivadeneyra.....	650,—	
53	Por ídem de la íd. de D. Juan Sánchez Navarro y doña Catalina Varela.....	137,50	
			<u>1.905,—</u>

Número
del
Concepto

Pecetas

Colegio de los Desamparados

54	Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román.....	1.220,—	
55	Por ídem de la íd. de D. Juan de España y Moncada.....	250,—	
			1.470,—

Inclusa y Colegio de la Paz

56	Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román.....	610,—	
57	Por ídem de la íd. de D. Juan de España y Moncada.....	250,—	
58	Por ídem de la íd. del presbítero don Pedro Velasco.....	150,—	
59	Por lo calculado en la renta de la fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneyra	600,—	
			1.610,—
	<i>Total</i>		11.565,23

CAPITULO II.—Bienes provinciales.

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Enajenaciones.....	600.000,—

Número
del
concepto

ARTICULO PRIMERO

ENAJENACIONES

60	Por producto de la venta de vehículos y material inservible del Parque Móvil provincial y de otros servicios de la Corporación	600.000,—
----	--	-----------

Total

CAPITULO III.—Subvenciones y donativos

RESUMEN POR ARTICULOS

	<u>Pesetas</u>
Art. 1.º—Del Estado	2.997.783,77
— 3.º—Donativos	,
<i>Total</i>	<u>2.997.783,77</u>

Número
del
concepto

ARTICULO PRIMERO

DEL ESTADO

	<u>Pesetas</u>
61 Subvención del Estado para pago de las anualidades correspondientes a los empréstitos verificados por el Banco de Crédito Local, en nombre de la Mancomunidad de Diputaciones, autorizados por Decreto de 25 de julio de 1945 y Ley de 17 de julio de 1948.....	1.547.783,77
62 Subvención como reintegro de gastos de conservación y reparación de caminos vecinales.....	1.450.000,—
63 Subvención, con cargo a los Presupuestos generales del Estado, en concepto de capitalidad.....	,
<i>Total</i>	<u>2.997.783,77</u>

ARTICULO TERCERO

DONATIVOS

64 Donativos a favor de los Establecimientos.....	<u>,</u>
---	----------

CAPITULO V.—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Eventuales	508.000,—
— 3.º—Indemnizaciones	180.000,—
<i>Total</i>	688.000,—

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

EVENTUALES

65	Producto que calcula obtener la Corporación, por su participación, como prestataria del Banco de Crédito Local de España, en los beneficios que cada año distribuye estatutariamente dicha Entidad	30.000,—	
66	Por intereses en cuentas corrientes bancarias	225.000,—	
67	Por ingresos eventuales no aplicables a otros conceptos del Presupuesto	200.000,—	
		455.000,—	

Hospital Provincial

68	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables	15.000,—	
69	Producto a obtener por servicios religiosos a cargo de la Capellanía Mayor de la Beneficencia provincial	10.000,—	
70	Por otros ingresos eventuales	18.000,—	
		43.000,—	

Hospital de San Juan de Dios

71	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables	1.500,—	
72	Por otros ingresos eventuales	1.500,—	
		3.000,—	

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes

73	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables	500,—	
74	Por otros ingresos eventuales	500,—	
		1.000,—	

Número
del
concepto

Pesetas

*Instituto provincial de Puericultura y
Colegio de la Paz*

75	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables.....	2.000,—	
76	Por otros ingresos eventuales.....	2.000,—	
			4.000,—

Casa provincial de Maternidad

77	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables.....	1.500,—	
78	Por otros ingresos eventuales.....	500,—	
			2.000,—

Total..... 508.000,—

ARTICULO TERCERO

INDEMNIZACIONES

79	Por indemnización del gasto por estancias de dementes y hospitalizados de otras provincias, y de dementes de la provincia de Madrid.....		170.000,—
80	Por importe que se calcula obtener en concepto de indemnización reconocida por el Consejo de Administración del Fondo de Protección Benéfico-Social, por estancias que se causen por huérfanos de guerra en los Colegios de la Diputación.....		10.000,—
			180.000,—

Total..... 180.000,—

CAPITULO VII.—Derechos y tasas

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Por prestación de servicios	2.729.500,—
— 2.º—Por aprovechamientos especiales	200.000,—
<i>Total</i>	<u>2.929.500,—</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

81	Por producto del timbre provincial.....	215.000,—
82	Por derechos de custodia sobre depósitos y fianzas definitivas, según la correspondiente Ordenanza.....	1.500,—
83	Por prestación de servicios en el Depósito de Farmacia.....	3.000,—
84	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Hospital Provincial), según la correspondiente Ordenanza.	650.000,—
85	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Hospital de San Juan de Dios), según ídem íd.....	500.000,—
86	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Casa de Maternidad), según ídem íd	55.000.—
87	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes), según ídem íd.	25.000,—
88	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Inclusa y Colegio de la Paz), según ídem íd.....	5.000,—
89	Por producto calculado obtener por cursillos en servicios de los Establecimientos benéficos, según artículo 6.º de la Ordenanza sobre prestación de servicios.....	105.000,—
90	Por lo que se calcula obtener por visita al Museo taurino, según la correspondiente Ordenanza	40.000,—
91	Por producto calculado por aprovechamientos del Servicio Forestal, según ídem íd.....	280.000,—
92	Por producto calculado por aprovechamientos del Servicio Agropecuario, según ídem íd....	850.000,—
	<i>Total</i>	<u>2.729.500,—</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO SEGUNDO

POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

93	Por permisos para edificaciones, obras, instalaciones y canalizaciones; canon anual por servidumbres y servicios establecidos en carreteras y caminos; por tapado de zanjas o calas en la zona de urbanización de las carreteras o caminos, etc., según la correspondiente Ordenanza.....	200.000,—
<i>Total</i>		200.000,—

ARTICULO PRIMERO

POR PRESTACION DE SERVICIOS

81	Por producto del timbre provincial.....	218.000,—
82	Por derechos de estadística sobre depósitos y mercancías.....	1.500,—
83	Por prestación de servicios en el Depósito de Faltas.....	2.000,—
84	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Hospital Provincial) según la correspondiente Ordenanza.....	500.000,—
85	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Hospital de San Juan de Dios) según ídem íd.....	500.000,—
86	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Casa de Maternidad) según ídem íd.....	58.000,—
87	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes) según ídem íd.....	25.000,—
88	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Inclusa y Colegio de la Paz) según ídem íd.....	2.000,—
89	Por producto calculado obtener por cursillos en servicios de los Escribanos públicos, según artículo 6.º de la Ordenanza sobre prestación de servicios.....	105.000,—
90	Por lo que se calcula obtener por visita al Museo Provincial según la correspondiente Ordenanza.....	10.000,—
91	Por producto calculado por aprovechamientos del Servicio Forestal, según ídem íd.....	280.000,—
92	Por producto calculado por aprovechamientos del Servicio Agrario, según ídem íd.....	850.000,—
<i>Total</i>		2.729.500,—

CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 2.º—Imposiciones o percepciones	1.595.000,—

Número
del
concepto

ARTICULO SEGUNDO

IMPOSICIONES O PERCEPCIONES

94	Por el producto del arbitrio sobre aguas minerales en el ejercicio, según la correspondiente Ordenanza	95.000,—
95	Por el producto del arbitrio de rodaje, según íd. íd.	1.500.000,—
	<i>Total</i>	1.595.000,—

CAPITULO IX.— Impuestos y recursos cedidos por el Estado

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 4.º—Recursos varios.....	31.300.000,—

Número
del
concepto

ARTICULO CUARTO

RECURSOS VARIOS

96 Por lo calculado obtener, procedente del Fondo de Corporaciones Locales, según artículo 622 de la de ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950	31.300.000,—
---	--------------

CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Aportación municipal.....	»

Número
del
concepto

ARTICULO PRIMERO

APORTACIÓN MUNICIPAL

97	Por lo que se calcula han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia, durante el presente año, a cuenta de sus atrasos de contingente provincial, y aportación forzosa de años anteriores a 1939, no comprendidos en Resultas por interrupción del Presupuesto de 1936.....	»
98	Idem íd. por recargos en vía de apremio sobre débitos de aportación municipal.....	»
	<i>Total</i>	»

CAPITULO XI.—Recargos provinciales

RESUMEN POR ARTÍCULOS

	Pesetas
Art. 4.º—Contribución industrial	59.950.000,—

Número
del
concepto

ARTICULO CUARTO

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

99	Producto que se calcula por recargo del 41 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio, según artículo 606 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.....	59.950.000,—
----	---	--------------

.....
Total.....

CAPITULO XII.—Traspaso de obras y Servicios públicos

RESUMEN POR ARTICULOS

Pesetas

Art. 1.º—Recursos del Estado.....	8.875.000,—
-----------------------------------	-------------

Número
del
concepto

ARTICULO PRIMERO

RECURSOS DEL ESTADO

100	Importe que se calcula obtener en concepto de premio o participación en recargos por la Recaudación de Contribuciones del Estado.....	8.600.000
101	Producto que se calcula por recaudación de cuotas de Cámaras y otras Entidades, a través de la organización recaudatoria de las Contribuciones del Estado.....	275.000,—
<i>Total</i>		8.875.000,—

CAPITULO XIV.—Recursos especiales

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales	1.150.000,—
— 3.º—Apuestas mutuas deportivo-benéficas	7.000.000,—
<i>Total</i>	<u>8.150.000,—</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

RECURSOS ESPECIALES PARA EMPRÉSTITOS

102	Producto que se calcula obtener por recargos especiales autorizados por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de enero de 1945, para contribuir al pago de la anualidad por amortización e intereses del préstamo concertado con el Banco de Crédito Local, para dotar el Presupuesto extraordinario de la Nueva Casa de Maternidad..	<u>1.150.000,—</u>
-----	---	--------------------

ARTICULO TERCERO

APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO-BENÉFICAS

103	Producto que se calcula obtener por participación en Apuestas mutuas deportivo-benéficas, con expresa aplicación a servicios de Beneficencia, según Decreto-ley de 19 de octubre de 1951	<u>7.000.000,—</u>
-----	--	--------------------

CAPITULO XV.—Multas

RESUMEN POR ARTICULOS

Pesetas

Art. 2.º—Otras multas.....

Número del concepto

ARTICULO SEGUNDO

OTRAS MULTAS

104 Por lo que se calcula obtener, en concepto de penalidad, por infracción y descubiertos en las diferentes exacciones provinciales, así como por cualquier otro concepto análogo que determine este género de sanciones.....

CAPITULO XVII.—Reintegros

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Por pagos indebidos.....	9.040.545,51
— 2.º—Por otros conceptos.	9.040.545,51
<i>Total</i>	<u>9.040.545,51</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

REINTEGROS POR PAGOS INDEBIDOS

105	Por lo que proceda formalizar por tal concepto.....	»
-----	---	---

ARTICULO SEGUNDO

REINTEGROS POR OTROS CONCEPTOS

106	Por suministros y servicios de la Sección de Servicios Industriales (incluido el Parque Móvil).....	150.000,—
107	Por fabricación de chocolate.....	110.000,—
108	Por suministros y aprovechamientos de los talleres del Colegio de San Fernando.....	1.623.000,—
109	Por formalización de suministros del Depósito Central de Farmacia a los Establecimientos benéficos y funcionarios.....	2.800.000,—
		<u>4.683.000,—</u>
110	Por el 1 por 100 de descuento a los funcionarios para el Subsidio familiar.....	292.886,47
111	Por reintegros por cargas sociales (reducción del gasto por este concepto, de la parte retenida a los perceptores, incluida en la dotación del concepto número 314, del Capítulo IX, artículo 2.º.....	500.189,04
112	Reintegro de estancias de acogidos en el Colegio de San Fernando, a cargo de la Diputación de Soria.....	55.000,—
113	Por reintegros de anticipos a los funcionarios, a tenor de lo prevenido en el Real decreto-ley de 16 de diciembre de 1929 y acuerdos de la Corporación.....	900.000,—

Número del concepto	Pesetas
114 Por reintegros por otros conceptos del año 1954 y anteriores	320.000,—
115 Por reintegros que verifiquen los contratistas de obras en carreteras, por utilización de los maquinistas de la Sección de Vías y Obras y por otros conceptos.....	45.000,—
116 Por reintegro de gastos del Servicio Forestal a cargo del Patrimonio Forestal del Estado	350.000,—
117 Por reintegro de anticipos a los Ayuntamientos de la provincia a que se refiere el concepto 84 del capítulo VII, Salubridad e Higiene.....	250.000,—
118 Por reintegro de los Ayuntamientos de la provincia en concepto de cuotas de aportación para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, según Circular de la Dirección General de Administración Local inserta en el <i>Boletín</i> de la provincia de 5 de diciembre de 1952	38.470,—
119 Por reintegro de gasto suplido por el Presupuesto ordinario (capítulo I, art.º 3.º, concepto núm. 9) en pago de la primera anualidad por adquisición de nueva Casa Palacio, imputable al Presupuesto extraordinario de adquisición y enajenación de bienes patrimoniales.....	1.606.000,—
<i>Total</i>	<u>9.040.545,51</u>

CAPITULO XXI.—Recursos complementarios

(CAPITULO PROVISIONAL)

RESUMEN POR ARTICULOS

	<u>Pesetas</u>
Art.º único.—Arbitrios o tasas provinciales.....	8.480.000,—

Número
del
concepto

ARTICULO UNICO

ARBITRIOS O TASAS PROVINCIALES

120	Producto calculado obtener por aplicación de la Ley de reforma de Bases de Régimen Local de 3 de diciembre de 1953, según resolución del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de 23 de junio de 1954....	8.480.000,—
-----	--	-------------

<u>Total</u>		
105	Por fabricación de chocolate	100.000,—
106	Por suministros y aprovechamientos de las talleres del Colegio de San Fernando	1.522.000,—
109	Por formalización de suministros del Depósito Central de Farmacia a los Establecimientos benéficos y hospitalarios	2.200.000,—
110	Por el 1 por 100 de descuento a los funcionarios para el Salvedad familiar	1.650.000,—
111	Por reintegros por cargas sociales (reducción del gasto por este concepto, de la parte retenida a los perceptores, incluida en la dotación del concepto número 114, del Capítulo IX, artículo 2.º)	292.835,47
112	Reintegro de estancias de acogidos en el Colegio de San Fernando, a cargo de la Diputación de Sevilla	300.169,04
113	Por reintegros de anticipos a los funcionarios a tenor de lo prevenido en el Real decreto de 16 de diciembre de 1929 y acuerdos de la Corporación	35.000,—
		900.000,—

ANEXO N.º 1

ASIGNACIONES AL PERSONAL DE LA CORPORACION CLASIFICADAS POR CONCEPTOS

ANEXO NUM. I

Cuadro general de asignaciones del personal de la Corporación (sueldos, jornales, quinquenios, gratificaciones, plus de carestía de vida, indemnizaciones y otros emolumentos) consignados en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1954 y clasificados por conceptos de retribución.

A) PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO, DE SERVICIOS ESPECIALES Y SUBALTERNOS

Capítulo, Artículo, Concepto	DENOMINACION PERSONAL	Sueldo base	Quinquenios	Sueldo consolidado	Retribuciones complementarias	Indemnizaciones por casa	Subsidio por carestía de vida	Personal excedente extraordinario	TOTAL asignaciones
II - 2.º - 18	1 Secretario de la Presidencia 1 Idem ídem	12.000,— 6.500,—	"	18.500,—	15.500,—	"	12.760,—	"	46.760,—
V - 1.º - 21	1 Jefe de Servicios Recaudatorios 1 Subjefe ídem ídem	18.000,— 5.000,—	"	"	23.000,—	"	5.750,—	"	28.750,—
22	3 Agentes Inspectores, a 10.500 ptas. ...	33.000,—	10.140,—	68.640,—	"	"	12.775,—	"	81.415,—
28	18 Recaudadores de Contribuciones Complementos personal administrativo.	330.000,—	"	330.000,—	1.319.719,27	"	132.000,—	"	"
VI - 1.º - 29	1 Secretario 1 Interventor 1 Jefe de Administración Local 1 Depositario de Fondos 1 Oficial Mayor 1 Viceministro 1 Jefe de Sección 17 Jefes de Sección, a 26.000 ptas. 33 Idem de Negociado, a 19.500 ptas.	40.000,— 36.000,— 36.000,— 32.000,— 32.000,— 30.000,— 32.000,— 442.000,— 643.500,—	"	"	27.499,98	"	6.874,99	"	1.816.094,24
31	Excedentes extraordinarios 104 Auxiliares administrativos, a 9.000 ptas. 6 Idem de Caja, a 9.000 ptas. 7 Idem Cobradores, a 9.000 ptas. 3 Idem administrativos procedentes del Colegio de S. Fernando, a 9.000 ptas. Auxiliares eventuales Interv.	936.000,— 54.000,— 63.000,— 27.000,— 24.000,—	808.848,58	2.132.348,58	304.015,—	18.000,—	471.292,52	"	3.100.006,02
35	Excedentes extraordinarios 1 Archivero Bibliotecario 1 Oficial Ayudante de Caja 1 Taquígrafo Jefe 2 Idem primeros, a 11.000 ptas. 36 Auxiliares taquígrafos, a 9.000 ptas. 1 Encargado Ceremonial y Protocolo 1 Jefe Laboratorio fotográfico	18.750,— 10.500,— 13.750,— 22.000,— 324.000,— 12.000,— 10.000,—	256.703,50	1.360.703,50	181.500,—	"	524.966,70	"	2.175.140,55
36	1 Portero Mayor 1 Jefe de Portería 17 Ujieres, a 10.000 ptas. 42 Porteros, a 8.000 ptas.	14.000,— 12.000,— 170.000,— 336.000,—	184.282,54	716.282,54	3.000,—	"	201.890,72	"	923.173,26
VI - 1.º - 38	1 Electricista 1.º 1 Idem 2.º 1 Ayudante 2.º 2 Serenos, a 8.000 ptas. 1 Ordenanza calefactor 1 Relojero	9.000,— 8.000,— 7.500,— 16.000,— 8.000,— 8.000,—	9.654,59	66.154,59	"	"	19.417,55	"	85.572,14
VI - 3.º - 41	1 Encargada servicio limpieza 19 Mujeres ídem, a 2.920 ptas.	3.285,— 55.480,—	"	58.765,—	"	"	44.591,25	"	103.456,25
4.º - 66/67	1 Letrado Decano 5 Idem adjuntos, a 15.000 ptas. 2 Procuradores, a 9.000 ptas.	18.750,— 75.000,— 18.000,—	40.919,81	134.669,81	44.000,—	"	30.056,39	"	"
68	1 Maestro composición 1 Idem encuadernación 1 Idem litógrafo 1 Auxiliar oficina	10.000,— 9.500,— 9.000,— 9.000,—	17.825,43	55.325,43	6.000,—	"	20.493,32	"	81.818,75
77	1 Jefe Parque Móvil 22 Condutores, a 10.000 ptas. 2 Motoristas, a 9.000 ptas. 1 Sereno 2 Lavacoches, a 7.000 ptas. 1 Guarda 1 Jefe de taller 1 Mecánico electricista 1 Ayudante Mecánico 2 Aprendices, a 4.000 ptas.	11.500,— 220.000,— 18.000,— 8.000,— 14.000,— 7.500,— 10.500,— 9.500,— 9.500,— 8.000,—	60.032,17	376.032,17	16.400,—	"	169.960,91	"	562.402,08
VIII - 1.º - 85	1 Decano Cuerpo Médico 39 Profesores Médicos, a 18.750 ptas. 37 Jefes Clínicos, a 15.000 ptas. 40 Médicos de entrada, a 12.000 ptas.	18.750,— 731.250,— 555.000,— 486.000,—	353.185,83	2.138.185,83	26.000,—	"	493.924,52	"	2.658.110,35
86	1 Farmacéutico Jefe Decano del Cuerpo. 6 Profesores Farmacéuticos, a 18.750 ptas. 10 Farmacéuticos adjuntos, a 15.000 ptas.	18.750,— 112.500,— 150.000,—	31.687,50	312.937,50	8.000,—	"	74.030,—	"	394.967,50
87	4 Odontólogos, a 15.000 ptas.	60.000,—	16.957,65	76.957,65	"	"	17.014,71	"	93.972,39
88	1 Facultativo Servicio Dementes 4 Médicos Anestestistas, a 15.000 ptas.	4.800,— 60.000,—	3.000,—	67.800,—	"	"	17.120,—	"	84.920,—

Capítulo, Artículo, Concepto	DENOMINACION PERSONAL	Sueldo base	Quinquenios	Sueldo consolidado	Retribuciones complementarias	Indemnizaciones por casa	Subsidio por carestía de vida	Personal excedente extraordinario	TOTAL asignaciones	
89	50 Alumnos internos, a 2.000 ptas. 39 Idem, a 1.500 ptas.	158.500,— 58.500,—	"	158.500,—	"	"	63.400,—	"	221.900,—	
90	14 Practicantes, a 11.000 ptas. 59 Enfermeras, a 11.000 ptas.	803.000,— 649.000,—	305.141,87	1.108.141,87	"	"	187.611,—	"	1.295.752,87	
92	5 Jefes de Sección de Laboratorio, a 15.000 ptas. 6 Ayudantes Técnicos ídem, a 12.000 ptas. 12 Auxiliares ídem, a 9.000 ptas. 3 Idem alumnos, a 2.000 ptas.	75.000,— 72.000,— 108.000,— 6.000,—	35.676,60	296.676,60	12.000,—	"	76.526,25	"	385.202,85	
VIII - 1.º - 94	1 Capellán Mayor 16 Capellanes, a 15.000 ptas.	18.750,— 240.000,—	83.605,—	342.355,—	9.000,—	18.600,—	80.648,05	"	450.603,05	
95	1 Inspector Veterinario 1.º 1 Idem íd. 2.º 1 Idem íd. 3.º 1 Vaquero	18.750,— 15.000,— 15.000,— 7.000,—	22.062,20	77.812,20	2.000,—	"	14.820,15	"	94.632,35	
96	3 Cortadores carne, a 6.000 ptas.	18.000,—	4.923,06	22.923,06	"	"	7.297,83	"	30.220,89	
100	1 Desinfector 1 Idem 3 Auxiliares del Laboratorio de Farmacia, a 8.000 ptas. 2 Sirvientes, a 8 ptas. diarias	9.000,— 8.000,— 24.000,— 5.810,—	8.538,45	55.378,45	"	"	18.470,25	"	73.848,70	
102	2 Preparadoras (Servicio Anatomopatológico), a 15.000 ptas. 1 Técnico 1 Auxiliar	30.000,— 15.000,— 9.000,—	5.400,—	59.400,—	"	"	9.725,—	"	69.125,—	
VIII - 2.º - 122	<i>Casa de Maternidad</i> 14 Hijas de la Caridad, a 1.000 ptas. 4 Matronas numerarias externas, a 11.000 pesetas 4 Idem especializadas externas, a 11.000 pesetas 8 Enfermeras auxiliares, a 11.000 ptas. 1 Encargada del Ropero 1 Sereno	14.000,— 44.000,— 44.000,— 88.000,— 4.000,— 8.000,—	20.864,—	222.864,—	"	"	50.056,70	"	272.920,70	
124	Gratificación a dos Capellanes por enseñanza de Religión, a 3.000 ptas. Indemnización casa-habitación al Director de Maternidad Idem íd. Interventor íd.	6.000,— 4.000,— 3.000,—	"	"	6.000,—	"	1.500,—	"	7.500,—	
128	<i>Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz</i> 50 Hijas de la Caridad, a 1.000 ptas. 1 Cocinero Jefe, ración y cama 1 Mozo vaquero, ración 1 Encargado de los Servicios Mecánicos. 2 Auxiliares de calefacción, a 7.000 ptas. 1 Sacristán de 2.ª 1 Sereno 1 Jardínero 1 Retribución a 15 Enfermeras Puericultoras, a 3.000 pesetas	50.000,— 9.000,— 6.000,— 9.000,— 14.000,— 5.000,— 8.000,— 6.000,— 45.000,—	17.776,19	169.776,19	4.000,—	"	49.474,59	"	223.250,78	
156	Gratificación, por enseñanza de Religión, a 2 Capellanes Para pago de amas externas, a 175 pesetas por lactancia y 125 por destete Para pago de amas internas, a 600 pesetas, ración y cama	6.000,— 1.050.000,— 75.000,—	"	"	6.000,—	"	1.500,—	"	7.500,—	
157	<i>Hospital Provincial</i> 104 Hijas de la Caridad, a 1.000 ptas. 5 Barberos, a 7.500 ptas. 1 Masajista 2 Ayudantes ídem, a 11.000 ptas. 1 Conserje Plaza de Toros 1 ídem adjunto 1 Ayudante fotorradiólogo 3 Costureras, a 6.000 ptas. 1 Encargada lavadero 1 Jardínero 1 Carrero 1 Matrona 3 Sacristanes, a 6.000 ptas. 1 Auxiliar técnico de los Servicios Electrotécnicos 1 Encargado primero del Depósito de Cávares 2 Idem segundos, a 4.000 ptas. 2 Mozos ascensor, a 7.000 ptas. 1 Cocinero 4 Idem, a 7.000 ptas.	104.000,— 37.500,— 11.000,— 22.000,— 8.000,— 3.000,— 9.000,— 18.000,— 6.000,— 6.000,— 6.000,— 18.000,— 6.000,— 6.000,— 18.000,— 6.000,— 7.800,— 8.000,— 14.000,— 9.000,— 28.000,—	"	1.125.000,—	"	"	"	"	"	1.125.000,—

Capítulo, Artículo, Concepto	DENOMINACION PERSONAL	Sueldo base	Quinquenios	Sueldo consolidado	Retribuciones complementarias	Indemnizaciones por casa	Subsidio por carestía de vida	Personal excedente extraordinario	TOTAL asignaciones	
124	Gratificación a dos Capellanes por enseñanza de Religión, a 3.000 ptas. Indemnización casa-habitación al Director de Maternidad Idem íd. Interventor íd.	6.000,— 4.000,— 3.000,—	"	"	6.000,—	"	1.500,—	"	7.500,—	
128	<i>Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz</i> 50 Hijas de la Caridad, a 1.000 ptas. 1 Cocinero Jefe, ración y cama 1 Mozo vaquero, ración 1 Encargado de los Servicios Mecánicos. 2 Auxiliares de calefacción, a 7.000 ptas. 1 Sacristán de 2.ª 1 Sereno 1 Jardínero 1 Retribución a 15 Enfermeras Puericultoras, a 3.000 pesetas	50.000,— 9.000,— 6.000,— 9.000,— 14.000,— 5.000,— 8.000,— 6.000,— 45.000,—	17.776,19	169.776,19	4.000,—	"	49.474,59	"	223.250,78	
156	Gratificación, por enseñanza de Religión, a 2 Capellanes Para pago de amas externas, a 175 pesetas por lactancia y 125 por destete Para pago de amas internas, a 600 pesetas, ración y cama	6.000,— 1.050.000,— 75.000,—	"	"	6.000,—	"	1.500,—	"	7.500,—	
157	<i>Hospital Provincial</i> 104 Hijas de la Caridad, a 1.000 ptas. 5 Barberos, a 7.500 ptas. 1 Masajista 2 Ayudantes ídem, a 11.000 ptas. 1 Conserje Plaza de Toros 1 ídem adjunto 1 Ayudante fotorradiólogo 3 Costureras, a 6.000 ptas. 1 Encargada lavadero 1 Jardínero 1 Carrero 1 Matrona 3 Sacristanes, a 6.000 ptas. 1 Auxiliar técnico de los Servicios Electrotécnicos 1 Encargado primero del Depósito de Cávares 2 Idem segundos, a 4.000 ptas. 2 Mozos ascensor, a 7.000 ptas. 1 Cocinero 4 Idem, a 7.000 ptas.	104.000,— 37.500,— 11.000,— 22.000,— 8.000,— 3.000,— 9.000,— 18.000,— 6.000,— 6.000,— 6.000,— 18.000,— 6.000,— 6.000,— 18.000,— 6.000,— 7.800,— 8.000,— 14.000,— 9.000,— 28.000,—	"	1.125.000,—	"	"	"	"	"	1.125.000,—

Capítulo, Artículo, Concepto	DENOMINACION PERSONAL	Sueldo base	Quinquenios	Sueldo consolidado	Retribuciones complementarias	Indemnizaciones por casa	Subsidio por carestía de vida	Personal excedente extraordinario	TOTAL asignaciones
198	1 Encargada lavadero 8 Telefonistas, a 8.000 ptas. Gratificación por enseñanza de Religión, a 7 Capellanes, a 3.000 ptas. <i>Hospital de San Juan de Dios</i>	394.800,— " " 17.000,—	46.987,20 " " 6.944,04	441.787,20 " " 23.944,04	3.500,— 21.000,— " "	" " " "	156.077,44 5.250,— 5.935,93	" " " " " "	601.364,64 26.250,— 29.879,97
209	1 Fotógrafo... .. 1 Escultor	8.000,— 9.000,—	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
219	42 Hijas de la Caridad, a 1.000 ptas. ... 1 Bañera 1 Cocinero... .. 1 Sereno... .. 2 Barberos, a 7.500 ptas. 1 Vigilante consultas... .. 1 Jardínero... .. 1 Sacristán 2.º... .. 9 costureras, a 900 ptas. 2 Enfermeros adjuntos, a 11.000 ptas. ... 1 ídem adjunto	42.000,— 3.000,— 9.000,— 8.000,— 15.000,— 7.000,— 6.000,— 5.000,— 8.100,— 22.000,— 6.000,—	13.207,36 " "	144.307,36 " "	" " 6.000,—	" " " "	52.221,32 1.500,—	" " " "	196.528,68 7.500,—
221	Gratificación por enseñanza de Religión, a 2 Capellanes, a 3.000 ptas. <i>Colegio de San Fernando</i>	6.000,—	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
VIII - 4.º - 233	4 Maestros, a 6.000 ptas. 1 Profesor de Dibujo 1 Director de Banda 1 Profesor de Taquigrafía 1 Jefe Taller Mecánico 1 Maestro Zapatero... .. 1 ídem Sastre 1 ídem Pintor... .. 1 ídem Peluquero 1 Granjero 1 Hortelano 1 Maestro panadero... ..	24.000,— 11.000,— 18.000,— 8.000,— 10.000,— 10.000,— 10.000,— 10.000,— 10.000,— 7.000,— 7.000,— 10.000,—	38.218,—	173.218,—	31.944,—	29.200,—	60.164,49	" "	294.526,49
VIII - 4.º - 246	1 Conserje... .. 1 Mecánico Servicio de Aguas... .. 1 Jefe de cocina 1 Ayudante ídem 1 Encargado calefacción	8.000,— 8.000,— 9.000,— 7.000,— 9.000,—	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
250	<i>Pabellón de San Vicente</i> 4 Guardas, a 7.000 ptas. 22 Mozos internos, a 5 ptas. diarias 35 Sirvientes fem. extns., a 10 pts. diarias. 8 ídem íd. internas, a 1.200 pesetas anuales Médico Jefe Clínico... .. Inspector Veterinario Subalternos, a 2.000 ptas. anuales... ..	28.000,— 40.150,— 127.750,— 9.600,— 4.500,— 3.000,— 2.500,— 4.000,—	15.170,62 " "	261.670,62 " "	" " 14.000,—	" " " "	135.937,65 " "	" " " "	397.608,25 14.000,—
271	<i>Pabellón de San Vicente</i> 17 Hijas de la Caridad, a 1.183 pesetas anuales... .. 1 Cocinero... .. 1 Guarda 1 Pastor interno, a 6 ptas. diarias 20 Sirvientes femeninos internos, a 1.200 pesetas anuales 1 Mozo Despensa y Almacén, interno, a 5 ptas. diarias 1 Ayudante cocina, a 10 ptas. diarias	20.111,— 9.000,— 7.000,— 2.190,— 24.000,— 1.825,— 3.050,—	2.370,—	70.146,—	" "	" "	30.885,23	" "	101.031,23
291	<i>Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes</i> 35 Hijas de la Caridad, a 1.000 pesetas anuales 1 Encargado máquina lavadora 1 Jardínero 1 Sereno 1 Encargado calefacción... .. 1 Sacristán de 2.ª 12 Sirvientes femeninos internos, a 1.200 pesetas anuales 7 Ayudantes femeninos internos, a 600 pesetas anuales... .. Retribución a un Auxiliar fem.º acogida del Colegio, al servicio de las oficinas. 1 Maestro ebanista 1 Auxiliar femenino interno 10 Celadoras internas, a 1.200 ptas.	35.000,— 7.000,— 6.000,— 8.000,— 6.500,— 5.000,— 14.400,— 4.200,— 1.200,— 9.000,— 1.200,— 12.000,—	2.770,— " "	112.270,— " "	" " 6.000,—	" " " "	48.329,93 1.500,—	" " " "	160.599,93 7.500,—
294	Retribución a 2 Capellanes por enseñanza de Religión, a 3.000 ptas. <i>Residencia de Ancianos de Aranjuez</i>	6.000,—	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
306	Retribución complementaria Administrador 1 Encargado servicios generales	4.000,— 9.000,—	" "	" "	4.000,—	" "	1.000,— 2.000,—	" "	5.000,— 11.900,—

Capítulo, Artículo, Concepto	DENOMINACION PERSONAL	Sueldo base	Quinquenios	Sueldo consolidado	Retribuciones complementarias	Indemnizaciones por casa	Subsidio por carestía de vida	Personal excedente extraordinario	TOTAL asignaciones
291	35 Hijas de la Caridad, a 1.000 pesetas anuales 1 Encargado máquina lavadora 1 Jardínero 1 Sereno 1 Encargado calefacción... .. 1 Sacristán de 2.ª 12 Sirvientes femeninos internos, a 1.200 pesetas anuales 7 Ayudantes femeninos internos, a 600 pesetas anuales... .. Retribución a un Auxiliar fem.º acogida del Colegio, al servicio de las oficinas. 1 Maestro ebanista 1 Auxiliar femenino interno 10 Celadoras internas, a 1.200 ptas.	35.000,— 7.000,— 6.000,— 8.000,— 6.500,— 5.000,— 14.400,— 4.200,— 1.200,— 9.000,— 1.200,— 12.000,—	2.770,— " "	112.270,— " "	" " 6.000,—	" " " "	48.329,93 1.500,—	" " " "	160.599,93 7.500,—
294	Retribución a 2 Capellanes por enseñanza de Religión, a 3.000 ptas. <i>Residencia de Ancianos de Aranjuez</i>	6.000,—	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
306	Retribución complementaria Administrador 1 Encargado servicios generales	4.000,— 9.000,—	" "	" "	4.000,—	" "	1.000,— 2.000,—	" "	5.000,— 11.900,—

DENOMINACION	
1	Presidencia
2	Servicio de Inspección
3	1. Oficina Central
4	2. Oficinas de las Comarcas
5	Servicio General de Asistencia
6	1. Compras y Abastecimiento
7	2. Limpieza y Mantenimiento
8	3. Compras de Materiales
9	4. Oficina de Estadística
10	5. Oficina de Estadística y Pruebas de Laboratorio
11	Imprenta Provincial
12	Personal Limpieza y Mantenimiento
13	Parques y Jardines
14	Servicio de Asistencia Social
15	Servicio Médico-Pedagógico
16	1. Campesinaje
17	2. Campesinaje
18	3. Campesinaje
19	4. Campesinaje
20	5. Campesinaje
21	6. Campesinaje
22	7. Campesinaje
23	8. Campesinaje
24	9. Campesinaje
25	10. Campesinaje
26	11. Campesinaje
27	12. Campesinaje
28	13. Campesinaje
29	14. Campesinaje
30	15. Campesinaje
31	16. Campesinaje
32	17. Campesinaje
33	18. Campesinaje
34	19. Campesinaje
35	20. Campesinaje
36	21. Campesinaje
37	22. Campesinaje
38	23. Campesinaje
39	24. Campesinaje
40	25. Campesinaje
41	26. Campesinaje
42	27. Campesinaje
43	28. Campesinaje
44	29. Campesinaje
45	30. Campesinaje
46	31. Campesinaje
47	32. Campesinaje
48	33. Campesinaje
49	34. Campesinaje
50	35. Campesinaje
51	36. Campesinaje
52	37. Campesinaje
53	38. Campesinaje
54	39. Campesinaje
55	40. Campesinaje
56	41. Campesinaje
57	42. Campesinaje
58	43. Campesinaje
59	44. Campesinaje
60	45. Campesinaje
61	46. Campesinaje
62	47. Campesinaje
63	48. Campesinaje
64	49. Campesinaje
65	50. Campesinaje
66	51. Campesinaje
67	52. Campesinaje
68	53. Campesinaje
69	54. Campesinaje
70	55. Campesinaje
71	56. Campesinaje
72	57. Campesinaje
73	58. Campesinaje
74	59. Campesinaje
75	60. Campesinaje
76	61. Campesinaje
77	62. Campesinaje
78	63. Campesinaje
79	64. Campesinaje
80	65. Campesinaje
81	66. Campesinaje
82	67. Campesinaje
83	68. Campesinaje
84	69. Campesinaje
85	70. Campesinaje
86	71. Campesinaje
87	72. Campesinaje
88	73. Campesinaje
89	74. Campesinaje
90	75. Campesinaje
91	76. Campesinaje
92	77. Campesinaje
93	78. Campesinaje
94	79. Campesinaje
95	80. Campesinaje
96	81. Campesinaje
97	82. Campesinaje
98	83. Campesinaje
99	84. Campesinaje
100	85. Campesinaje
101	86. Campesinaje
102	87. Campesinaje
103	88. Campesinaje
104	89. Campesinaje
105	90. Campesinaje
106	91. Campesinaje
107	92. Campesinaje
108	93. Campesinaje
109	94. Campesinaje
110	95. Campesinaje
111	96. Campesinaje
112	97. Campesinaje
113	98. Campesinaje
114	99. Campesinaje
115	100. Campesinaje
116	101. Campesinaje
117	102. Campesinaje
118	103. Campesinaje
119	104. Campesinaje
120	105. Campesinaje
121	106. Campesinaje
122	107. Campesinaje
123	108. Campesinaje
124	109. Campesinaje
125	110. Campesinaje
126	111. Campesinaje
127	112. Campesinaje
128	113. Campesinaje
129	114. Campesinaje
130	115. Campesinaje
131	116. Campesinaje
132	117. Campesinaje
133	118. Campesinaje
134	119. Campesinaje
135	120. Campesinaje
136	121. Campesinaje
137	122. Campesinaje
138	123. Campesinaje
139	124. Campesinaje
140	125. Campesinaje
141	126. Campesinaje
142	127. Campesinaje
143	128. Campesinaje
144	129. Campesinaje
145	130. Campesinaje
146	131. Campesinaje
147	132. Campesinaje
148	133. Campesinaje
149	134. Campesinaje
150	135. Campesinaje
151	136. Campesinaje
152	137. Campesinaje
153	138. Campesinaje
154	139. Campesinaje
155	140. Campesinaje
156	141. Campesinaje
157	142. Campesinaje
158	143. Campesinaje
159	144. Campesinaje
160	145. Campesinaje
161	146. Campesinaje
162	147. Campesinaje
163	148. Campesinaje
164	149. Campesinaje
165	150. Campesinaje
166	151. Campesinaje
167	152. Campesinaje
168	153. Campesinaje
169	154. Campesinaje
170	155. Campesinaje
171	156. Campesinaje
172	157. Campesinaje
173	158. Campesinaje
174	159. Campesinaje
175	160. Campesinaje
176	161. Campesinaje
177	162. Campesinaje
178	163. Campesinaje
179	164. Campesinaje
180	165. Campesinaje
181	166. Campesinaje
182	167. Campesinaje
183	168. Campesinaje
184	169. Campesinaje
185	170. Campesinaje
186	171. Campesinaje
187	172. Campesinaje
188	173. Campesinaje
189	174. Campesinaje
190	175. Campesinaje
191	176. Campesinaje
192	177. Campesinaje
193	178. Campesinaje
194	179. Campesinaje
195	180. Campesinaje
196	181. Campesinaje
197	182. Campesinaje
198	183. Campesinaje
199	184. Campesinaje
200	185. Campesinaje
201	186. Campesinaje
202	187. Campesinaje
203	188. Campesinaje
204	189. Campesinaje
205	190. Campesinaje
206	191. Campesinaje
207	192. Campesinaje
208	193. Campesinaje
209	194. Campesinaje
210	195. Campesinaje
211	196. Campesinaje
212	197. Campesinaje
213	198. Campesinaje
214	199. Campesinaje
215	200. Campesinaje
216	201. Campesinaje
217	202. Campesinaje
218	203. Campesinaje
219	204. Campesinaje
220	205. Campesinaje
221	206. Campesinaje
222	207. Campesinaje
223	208. Campesinaje
224	209. Campesinaje
225	210. Campesinaje
226	211. Campesinaje
227	212. Campesinaje
228	213. Campesinaje
229	214. Campesinaje
230	215. Campesinaje
231	216. Campesinaje
232	217. Campesinaje
233	218. Campesinaje
234	219. Campesinaje
235	220. Campesinaje
236	221. Campesinaje
237	222. Campesinaje
238	223. Campesinaje
239	224. Campesinaje
240	225. Campesinaje
241	226. Campesinaje
242	227. Campesinaje
243	228. Campesinaje
244	229. Campesinaje
245	230. Campesinaje
246	231. Campesinaje
247	232. Campesinaje
248	233. Campesinaje
249	234. Campesinaje
250	235. Campesinaje
251	236. Campesinaje
252	237. Campesinaje
253	238. Campesinaje
254	239. Campesinaje
255	240. Campesinaje
256	241. Campesinaje
257	242. Campesinaje
258	243. Campesinaje
259	244. Campesinaje
260	245. Campesinaje
261	246. Campesinaje
262	247. Campesinaje
263	248. Campesinaje
264	249. Campesinaje
265	250. Campesinaje
266	251. Campesinaje
267	252. Campesinaje
268	253. Campesinaje
269	254. Campesinaje
270	255. Campesinaje
271	256. Campesinaje
272	257. Campesinaje
273	258. Campesinaje
274	259. Campesinaje
275	260. Campesinaje
276	261. Campesinaje
277	262. Campesinaje
278	263. Campesinaje
279	264. Campesinaje
280	265. Campesinaje
281	266. Campesinaje
282	267. Campesinaje
283	268. Campesinaje
284	269. Campesinaje
285	270. Campesinaje
286	271. Campesinaje
287	272. Campesinaje
288	273. Campesinaje
289	274. Campesinaje
290	275. Campesinaje
291	276. Campesinaje
292	277. Campesinaje
293	278. Campesinaje
294	279. Campesinaje
295	280. Campesinaje
296	281. Campesinaje
297	282. Campesinaje
298	283. Campesinaje
299	284. Campesinaje
300	285. Campesinaje
301	286. Campesinaje
302	287. Campesinaje
303	288. Campesinaje
304	289. Campesinaje
305	290. Campesinaje
306	291. Campesinaje
307	292. Campesinaje
308	293. Campesinaje
309	294. Campesinaje
310	295. Campesinaje
311	296. Campesinaje
312	297. Campesinaje
313	298. Campesinaje
314	299. Campesinaje
315	300. Campesinaje
316	301. Campesinaje
317	302. Campesinaje
318	303. Campesinaje
319	304. Campesinaje
320	305. Campesinaje
321	306. Campesinaje
322	307. Campesinaje
323	308. Campesinaje
324	309. Campesinaje
325	310. Campesinaje
326	311. Campesinaje
327	312. Campesinaje
328	313. Campesinaje
329	314. Campesinaje
330	315. Campesinaje
331	316. Campesinaje
332	317. Campesinaje
333	318. Campesinaje
334	319. Campesinaje
335	320. Campesinaje
336	321. Campesinaje
337	322. Campesinaje
338	323. Campesinaje
339	324. Campesinaje
340	325. Campesinaje
341	326. Campesinaje
342	327. Campesinaje
343	328. Campesinaje
344	329. Campesinaje
345	330. Campesinaje
346	331. Campesinaje
347	332. Campesinaje
348	333. Campesinaje
349	334. Campesinaje
350	335. Campesinaje
351	336. Campesinaje
352	337. Campesinaje
353	338. Campesinaje
354	339. Campesinaje
355	340. Campesinaje
356	341. Campesinaje
357	342. Campesinaje
358	343. Campesinaje
359	344. Campesinaje
360	345. Campesinaje
361	346. Campesinaje
362	347. Campesinaje
363	348. Campesinaje
364	349. Campesinaje
365	350. Campesinaje
366	351. Campesinaje
367	352. Campesinaje
368	353. Campesinaje
369	354. Campesinaje
370	355. Campesinaje
371	356. Campesinaje
372	357. Campesinaje
373	358. Campesinaje
374	359. Campesinaje
375	360. Campesinaje
376	361. Campesinaje
377	362. Campesinaje
378	363. Campesinaje
379	364. Campesinaje
380	365. Campesinaje
381	366. Campesinaje
382	367. Campesinaje
383	368. Campesinaje
384	369. Campesinaje
385	370. Campesinaje
386	371. Campesinaje
387	372. Campesinaje
388	373. Campesinaje
389	374. Campesinaje
390	375. Campesinaje
391	376. Campesinaje
392	377. Campesinaje
393	378. Campesinaje
394	379. Campesinaje
395	380. Campesinaje
396	381. Campesinaje
397	382. Campesinaje
398	383. Campesinaje
399	384. Campesinaje
400	385. Campesinaje
401	386. Campesinaje
402	387. Campesinaje
403	388. Campesinaje
404	389. Campesinaje
405	390. Campesinaje
406	391. Campesinaje
407	392. Campesinaje
408	393. Campesinaje
409	394. Campesinaje
410	395. Campesinaje
411	396. Campesinaje
412	397. Campesinaje
413	398. Campesinaje
414	399. Campesinaje
415	400. Campesinaje
416	401. Campesinaje
417	402. Campesinaje

Asignaciones al personal de la vida, indemnizaciones y

DENOMINACION				
1	Presidencia.....			
2	Servicios Recaudatorios:			
	a) Oficina Central...			
	b) Recaudadores Con			
3	Servicio general adminis			
	a) Cuerpo técnico...			
	b) Cuerpo auxiliar...			
	c) Cargos especiales.			
4	Letrados y Procuradores			
5	Imprenta Provincial:			
	Personal sujeto a r			
6	Parque Móvil.....			
7	Servicios Industriales...			
8	Servicio Médico-Farmacé			
	terno):			
	a) Cuerpo Médico...			
	b) Cuerpo Farmacéut			
	c) Estomatólogos...			
	d) Alumnos internos.			
	e) Practicantes y enfe			
	f) Servicio Anatomop			
	g) Laboratorio Centra			
	h) Servicio Dementes			
	i) Depósito Central d			
	glamentación adi			
	Desinfectores, auxi			
9	Cuerpo de Capellanes...			
10	Servicio Veterinaria.....			
11	Personal adscrito a los Es			
	setas 3.431.610,67), a s			
	a) Casa de Maternida			
	b) Instituto Provincial			
	c) Hospital Provincial			
	d) Hospital de San Ju			
	e) Colegio de San Fe			
	f) Idem id. (otros ser			
	g) Idem id. (Pabellón			
	h) Colegio Nuestra Se			
	i) Residencia Provinc			
12	Conservación de Edificio			
13	Obras Públicas.....			
14	Arquitectura.....			
15	Servicio Forestal.....			
16	Servicio Agropecuario ..			
17	Porteros y Ordenanzas..			
18	Varios empleados			
19	Servicio de limpieza			
	Plus de cargas familiares			
	Mejora reglamentaria de l			
	Otras dotaciones del perso			
	Para mejora del Plus de c			
	Haberes de servicios cont			
	Gratificación reglamentari			
	Subsidio familiar obligato			
	Retribuciones diversas de			
	159, 160, 197, 220,			
	Total de asignaciones al p			
	Asignaciones al personal			



ANEXO NUM. 2

Asignaciones al personal de la Corporación por todos conceptos (sueldos, jornales, quinquenios, gratificaciones, plus de carestía de vida, indemnizaciones y otros emolumentos), clasificadas por la naturaleza de los cargos, según Presupuesto para 1954.

	DENOMINACION DE LOS CARGOS	Núm. de perceptores	Administrativos	Técnicos	Especiales	Subalternos	TOTAL
1	Presidencia.....	2	46.760,—	"	"	"	46.760,—
2	Servicios Recaudatorios:						
	a) Oficina Central.....	5	110.165,—	"	"	"	"
	b) Recaudadores Contribuciones Estado.....	18	1.816.094,24	"	"	"	1.926.259,24
3	Servicio general administrativo:						
	a) Cuerpo técnico.....	57	3.112.006,02	"	"	"	"
	b) Cuerpo auxiliar.....	120	2.175.140,55	"	"	"	"
	c) Cargos especiales.....	43	777.569,76	"	"	"	6.064.716,33
4	Letrados y Procuradores.....	8	"	238.226,20	"	"	238.226,20
5	Imprenta Provincial:						
	Personal sujeto a reglamentación administrativa.....	4	"	"	81.818,75	"	81.818,75
6	Parque Móvil.....	34	"	"	562.402,08	"	562.402,08
7	Servicios Industriales.....	2	"	51.425,—	"	"	51.425,—
8	Servicio Médico-Farmacéutico (Facultativo, auxiliar y subalterno):						
	a) Cuerpo Médico.....	117	"	2.658.110,35	"	"	"
	b) Cuerpo Farmacéutico.....	17	"	394.967,50	"	"	"
	c) Estomatólogos.....	4	"	93.972,39	"	"	"
	d) Alumnos internos.....	89	"	221.900,—	"	"	"
	e) Practicantes y enfermeras.....	73	"	1.295.752,87	"	"	"
	f) Servicio Anatomopatológico.....	4	"	"	69.125,—	"	"
	g) Laboratorio Central.....	26	"	385.202,85	"	"	"
	h) Servicio Dementes y Anestelistas.....	5	"	84.920,—	"	"	"
	i) Depósito Central de Farmacia.—Personal sujeto a reglamentación administrativa:						
	Desinfectores, auxiliares y limpieza.....	7	"	"	73.848,70	"	5.277.799,66
9	Cuerpo de Capellanes.....	17	"	506.853,05	"	"	506.853,05
10	Servicio Veterinaria.....	7	"	94.632,35	30.220,89	"	124.853,24
11	Personal adscrito a los Establecimientos benéficos (total psetas 3.431.610,67), a saber:						
	a) Casa de Maternidad.....	32	"	235.425,45	5.585,—	31.910,25	272.920,70
	b) Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz.....	58	"	"	1.266.938,28	81.312,50	1.348.250,78
	c) Hospital Provincial.....	145	"	"	366.578,04	234.786,60	601.364,64
	d) Hospital de San Juan de Dios.....	64	"	"	146.608,65	79.800,—	226.408,65
	e) Colegio de San Fernando (escuelas y talleres).....	15	"	"	294.526,49	"	294.526,49
	f) Idem id. (otros servicios).....	74	"	"	70.938,73	343.669,52	414.608,25
	g) Idem id. (Pabellón de San Vicente).....	42	"	"	20.313,67	80.717,56	101.031,23
	h) Colegio Nuestra Señora de las Mercedes.....	71	"	"	52.917,43	107.682,50	160.599,93
	i) Residencia Provincial de Ancianos.....	1	"	"	11.900,—	"	11.900,—
12	Conservación de Edificios y Obras Artísticas.....	1	"	"	3.750,—	"	3.750,—
13	Obras Públicas.....	218	"	327.847,24	356.443,90	2.074.035,88	2.758.327,02
14	Arquitectura.....	10	"	239.163,74	"	"	239.163,74
15	Servicio Forestal.....	36	"	96.404,16	83.735,81	259.287,74	439.427,71
16	Servicio Agropecuario.....	8	"	99.997,50	41.927,32	"	141.924,82
17	Porteros y Ordenanzas.....	61	"	"	"	923.173,26	923.173,26
18	Varios empleados.....	7	"	"	52.150,51	33.421,63	85.572,14
19	Servicio de limpieza.....	20	"	"	"	103.456,25	103.456,25
	TOTALES.....	1.522	8.037.735,57	7.024.800,65	3.591.729,25	4.353.253,69	23.007.519,16
	Plus de cargas familiares (Concepto del Presupuesto número 56).....						855.000,—
	Mejora reglamentaria de haberes (pendiente de aplicación) (idem id. número 57).....						250.000,—
	Otras dotaciones del personal, nuevas o complementarias, sometidas o sometibles a previa autorización de la Superioridad.....						250.000,—
	Para mejora del Plus de carestía de vida de los funcionarios sujetos a reglamentación administrativa.....						600.000,—
	Haberes de servicios contratados temporalmente.....						110.000,—
	Gratificación reglamentaria (Art. 85 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local).....						2.400.000,—
	Subsidio familiar obligatorio.....						365.000,—
	Retribuciones diversas de carácter eventual (Conceptos del Presupuesto números 23, 30, 32, 33, 34, 37, 54, 55, 78, 101, 123, 153, 159, 160, 197, 220, 247, 248, 272, 284, 293, 313, 341, 347, 364, 379, 383, 384, 392, 398 y 399).....						2.728.500,—
	Total de asignaciones al personal administrativo, técnico, especial y subalterno.....						30.566.019,16
	Asignaciones al personal sujeto a Bases de trabajo, según detalle del Anexo número 1.....						5.345.775,32
	Total general de asignaciones.....						35.911.794,48

Cargas de Beneficencia, cuyo cumplimiento corresponde aplicar al Presupuesto de la Inclusa y Colegio de la Fez (hoy Instituto Provincial de Piscicultura y Colegio de la Paz), concepto número 134 del Presupuesto de Gastos.

	Pesos
Por 104 misas rezadas, a 2 pesetas una, por doña María Luisa de la Oliva, al año	208 —
Por 25 misas rezadas, a 2 pesetas una, por doña María Cruzado, al idem	50 —
Por 50 idem id. a id. id. por doña María Rebollo, al id.	100 —
Por 12 idem id. a id. id. por doña María López, al id.	24 —
Por 6 misas rezadas, a 2 pesetas una, por don Cristóbal Alonso, al año	12 —
Por una idem id. a id. id. por don José Santiso, al id.	2 —
Por una idem id. a id. id. por don José Ramón Patri- cio Lozano, al id.	2 —
Por una idem, por doña Carolina, al id.	1 —
Por 182 idem id. a 2 pesetas una, por don Juan Manuel Lo-	

ANEXO N.º 3

CARGAS DE BENEFICENCIA PARA CUMPLIMIENTO

Por una idem id. a id. id. por don Juan Manuel López, al id.	2 —
Por una id. cantada, por don Francisco Aguirre, al id.	5 —
Por una idem id. por don Francisco Morales, al id.	10 —

(Conceptos números 134 y 175
del Presupuesto de Gastos)

987.75

(Las consignaciones para misas se acomodarán a la distribución acordada por el Obispo de esta Diócesis en 10 de septiembre del 1940.)

Cargas de Beneficencia, cuyo cumplimiento corresponde aplicar al Presupuesto de la Inclusa y Colegio de la Paz (hoy Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz), concepto número 134 del Presupuesto de Gastos.

	Pesetas
Por 104 misas rezadas, a 2 pesetas una, por doña María Luisa de la Oliva, al año	208,—
Por 25 misas rezadas, a 2 pesetas una, por doña María Granada, al ídem	50,—
Por 50 ídem íd. a íd. íd. por doña María Rebollo, al íd.	100,—
Por 12 ídem íd. a íd. íd. por doña María López, al íd.	24,—
Por 6 misas rezadas, a 2 pesetas una, por don Cristóbal Alonso, al año	12,—
Por una ídem íd. a íd. íd. por don José Santiso, al íd.	2,—
Por una ídem íd. a 4,50 pesetas íd. por doña Rosario Patri- cio Lozano, al íd.	4,50
Por una ídem, por doña Catalina Lorenzo, al íd.	1,25
Por 182 ídem íd. a 2 pesetas una, por don Juan Manuel Ló- pez, al íd.	364,—
Por una ídem íd. a 1 peseta íd. por doña María Gálvez, al íd.	1,—
Por una ídem íd. a íd. íd. por don Juan Manuel López, al íd.	1,—
Por una íd. cantada, por doña María Alvarez, al íd.	5,—
Por una ídem íd. por don Francisco Aguilar, al íd.	5,—
Por una ídem íd. por don Francisco Morillejo, al íd.	10,—
	787,75

(Las consignaciones para misas se acomodarán a la distribución acordada por el Obispado de esta Diócesis en 10 de septiembre de 1940.)

400,—	
300,—	
200,—	
100,—	
75,—	
50,—	
25,—	
12,—	
75,—	
470,50	
75,—	

Cargas de Beneficencia, cuyo cumplimiento corresponde aplicar al Presupuesto del Hospital Provincial, concepto número 175 del Presupuesto de Gastos.

Pesetas

Cargas diversas

Para pago a don Higinio Macanaz, de los réditos de un censo a favor del Mayorazgo fundado por doña María Escobar.....	732,85	
Para ídem al Capellán cumplidor de la Memoria que fundó don Miguel de Haro, en Majadahonda.....	595,22	
Para ídem al Maestro de primeras letras de dicho pueblo, por ídem de la ídem.....	82,50	
Para pago a la señora Presidenta del Convento de Carmelitas descalzas de Santa Teresa de Jesús, por las funciones de Nuestra Señora de los Desamparados y Patrocinio de San José, en cumplimiento de la Memoria fundada por la señora Condesa de Torrejón...	210,—	
Para pago al Capellán cumplidor de la Memoria que en la Iglesia de Religiosas Capuchinas de esta capital fundó doña Leonor Sarmiento.....	365,—	
Para cumplimiento de las ídem, por don José Antonio San Román y señora Marquesa de Casaliche.....	400,—	
		<u>2.385,57</u>

Misas y aniversarios

Por una misa cantada en cumplimiento de la Memoria de doña María Ana Neuburg.....	11,—
Por 250 misas rezadas, con la limosna de dos pesetas, de la de doña Josefa Nicolasa de Flores.....	500,—
Por 33 misas rezadas, con la limosna de dos pesetas y cuatro con la de 2,25, por la de don José Antonio San Román.....	75,—
Por una misa, con responso al final, de ídem..	3,—
Por seis ídem, con la limosna de dos pesetas, en cumplimiento de la que fundó la señora Marquesa de Bendaña.....	12,—
Por 230 misas rezadas, con la limosna de dos pesetas y dos con la de 2,50; otras dos con la de 2,75 y un responso al final de éstas, por la de don Baltasar Pusterlá.....	470,50
Por tres aniversarios, con misa cantada, Diáconos, etc., para la misma Memoria.....	75,—

	Pesetas
Por 24 misas rezadas, con la limosna de 2,50 pesetas, en cumplimiento de la fundada por el señor Marqués de San Martín.....	60,—
Por una misa rezada por la memoria de don Toribio Martínez.....	1,50
Por nueve misas, con la limosna de 1,50 pesetas, en cumplimiento de la Memoria de don Pedro Suárez Estela.....	13,50
Por una misa de aniversario, con oración fúnebre, por el sufragio del alma de don José Agúndez y Yanguas.....	250,—
	1.471,50

(Las consignaciones para misas, de esta relación, se acomodarán a la distribución acordada por el Obispado de esta Diócesis en 10 de septiembre de 1940.)

Prebendas

Para pago de las cinco establecidas en la Memoria de la señora Marquesa de Aytona.....	1.368,75
<i>Total</i>	5.225,82

ORDENANZAS

Y ARBITRIOS

ORDENANZA

para exacción del timbre provincial

ANEXO N.º 4

ORDENANZAS PARA EXACCION DE TASAS Y ARBITRIOS

Artículo 1.º Los sellos estampados en los distintos documentos habrán de ser imitados en su forma, letra y tamaño, que se haya impuesto en la última convocatoria.

Artículo 2.º La exacción de sellos estará a cargo de la Intendencia Provincial. Sus datos y precios se determinarán por la Intervención, según el consumo que periódicamente se comprueba de cada uno de aquéllos.

Artículo 3.º El sello provincial se exigirá con sujeción a la tarifa y normas siguientes:

a) Instancias, resoluciones y declaraciones juradas.—Se exigirá sello de igual valor que el que corresponde satisfacer a la Hacienda pública en toda instancia o papel que se cursa o impite en los expedientes incoados por particulares o sociedades, incluso los que se instiguen por abono de patentes a clases pasivas.

Se exigirá sello por valor equivalente al de la Hacienda pública por toda certificación que se expide a instancia de parte por los Oficiales provinciales, excepto las rubricadas con el Censo Electoral.

Se exigirá sello de 0,25 a toda distribución jurada o libranza de arbitrios, tasas o derechos provinciales.

b) Libranzas por comisionados y terceros.—En todo libramiento que

ORDENANZA

para exacción del timbre provincial

Artículo 1.º No tendrá efecto legal, ni curso válido en las Oficinas provinciales de esta Corporación, ningún documento que carezca del timbre correspondiente, según la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Los funcionarios provinciales deberán exigir el cumplimiento de las reglas de esta Ordenanza; y, si dieren curso a documentos no reintegrados debidamente, serán personalmente responsables de la defraudación, abonando el triple del importe en que hubiere sido perjudicada la Corporación, aparte de las sanciones en que por ello pudieran incurrir reglamentariamente.

Artículo 3.º Los sellos estampados en los distintos documentos habrán de ser inutilizados sobre éstos, de tal forma, que se haga imposible tengan nueva aplicación.

Artículo 4.º La confección de sellos estará a cargo de la Imprenta Provincial. Sus clases y precios se determinarán por la Intervención, según el consumo que periódicamente se compruebe de cada uno de aquéllos.

Artículo 5.º El sello provincial se exigirá con sujeción a la tarifa y normas siguientes:

a) *Instancias, certificaciones y declaraciones juradas.*—Se fijará sello de igual valor que el que corresponda satisfacer a la Hacienda pública en toda instancia o papel que se curse o emplee en los expedientes incoados por particulares o entidades, incluso los que se instruyan por abono de pensiones a clases pasivas.

Se exigirá sello por valor equivalente al de la Hacienda pública por toda certificación que se expida a instancia de parte por las Oficinas provinciales, excepto las relacionadas con el Censo Electoral.

Se exigirá sello de 0,25 a toda declaración jurada a efectos de arbitrios, tasas o derechos provinciales.

b) *Libramientos por suministros o servicios.*—En cada libramiento que

se expida para pago de facturas, certificaciones o documentos análogos, por suministros o servicios, se exigirá sello, con arreglo a la siguiente escala, referida a importes íntegros:

Hasta 250 pesetas.....	Pesetas	1,00
Desde 250,01 a 500,00.....	»	1,50
» 500,01 a 1.000,00.....	»	3,00
» 1.000,01 a 2.000,00.....	»	5,00
» 2.000,01 a 4.000,00.....	»	8,00
» 4.000,01 a 7.000,00.....	»	15,00
» 7.000,01 a 10.000,00.....	»	20,00
» 10.000,01 a 15.000,00.....	»	30,00
Para los de importe superior, por cada 10.000 pesetas más o fracción	»	10,00

La anterior escala será aplicable con relación a cada factura o recibo unido a los correspondientes libramientos, cuando sean varios los documentos justificativos del pago y se refieran a distintos servicios o suministros.

c) *Títulos, credenciales, nóminas y licencias de funcionarios.*—Se fijará un sello provincial, de igual valor que el exigido por la Hacienda pública, en los títulos de todas clases que se expidan a los empleados de nuevo nombramiento, así como en las credenciales que se entreguen a las clases pasivas para el cobro de su pensión, y en las copias de dichos documentos.

Un sello de 5 pesetas en los títulos expedidos a los empleados provinciales, por ascensos, cuando éste no sea superior a 500 pesetas; de 10 pesetas, cuando exceda de 500 y no pase de 1.000, y de 20 pesetas, en los demás casos.

En cada partida consignada en nómina para el percibo de haberes de los empleados que figuren como tales por virtud de título o credencial, se fijará a cargo de éstos un sello provincial equivalente al que corresponda por timbre del Estado, a excepción de jornaleros, nodrizas y sirvientes de plana menor.

Se fijará un sello de 3 pesetas en toda concesión de licencia que se expida a los empleados de la Corporación.

d) *Fianzas y depósitos.*—Se exigirá sello provincial de 3 pesetas en todo recibo de depósito provisional y fianzas definitivas no superiores a 500 pesetas, que se constituyan en metálico o en valores legalmente admisibles en la Depositaria de la Corporación o en la Caja General de Depósitos para tomar parte en las subastas o servicios provinciales, o en garantía de compromisos o contratos. Si fueren de cuantía superior, se reintegrarán a razón de 5 pesetas por cada 500 o fracción de exceso.

e) *Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de libramientos.*—

Por la diligencia de bastanteo de poderes, y precisamente en éstos o en sus copias correspondientes, se fijará un sello por valor de 20 pesetas.

Por toda autorización delegando la facultad de cobro en otra persona, con arreglo a las normas señaladas para cada ejercicio económico, y entendiéndose estas autorizaciones válidas por una sola vez, será exigible sello por valor de 2 pesetas, si el importe a que se refiere no excede de 500 pesetas, y de 3 pesetas en los demás casos.

Artículo 6.º La exacción del sello de urgencia autorizada por el Ministerio de la Gobernación, según Orden comunicada de 8 de julio de 1940, se verificará con sujeción a las siguientes normas:

a) Re caerá sobre todo documento que se expida por cualquiera de las oficinas de la Diputación Provincial, siempre que, a petición del interesado, se haga con carácter urgente.

b) Quedan exceptuadas de este sello aquellas peticiones que se hagan de oficio por la Administración pública o las Autoridades judiciales, cuyo despacho deberá ceñirse a los plazos reglamentarios.

c) El tipo de percepción será el único de una peseta por documento, cualquiera que sea la índole o extensión del mismo. Se hará efectivo mediante fijación de un sello especial adherido a la hoja de petición de urgencia que acompañará el documento, hasta su entrega al interesado.

d) Consistiendo esta percepción en la tasa por el servicio rápido en favor de los peticionarios, su pago no dispensará de cualquier impuesto o derecho que grave el documento de que se trate, y se empezará a contar la urgencia desde el momento en que la petición está completamente en regla en cuanto a tramitación, reintegros, documentos previos para su despacho, etc.

e) El Servicio de urgencia se clasificará en dos grupos:

1.º *Servicio urgente «A la vista»*: Aplicable a todos aquellos documentos que no lleven las firmas del señor Presidente, de los señores Diputados o del señor Secretario, o que las lleven delegadas por éstos. Dicha documentación será despachada con espera del interesado y en un solo acto, dentro de las horas de despacho habilitadas para el público.

2.º *Servicio diferido a plazo máximo de veinticuatro horas*: Aplicable a aquellos documentos no comprendidos en la clasificación anterior.

f) Los Jefes de Sección u oficinas dependientes de la Diputación pondrán al señor Secretario en cualquier momento, para lograr el incremento de esta tasa, la delegación de firmas en la documentación comprendida en el grupo segundo.

g) En la documentación «A la vista», el servicio se entenderá de urgencia a todos los efectos; es decir, con preferencia en el despacho en ventanilla a los peticionarios. A tal fin se habilitarán, si se precisa, las que fueran necesarias.

h) Todas las oficinas de la Corporación harán público, de manera muy

visible y extractada, la existencia del Servicio Urgente, para lograr la máxima utilización del mismo.

i) En la documentación a veinticuatro horas máximo, se marcará la petición por el interesado y un sello visible con la palabra «urgente», remitiéndose al señor Secretario a la hora del cierre del despacho al público en índices de firma de color, para que sea advertida la característica especial de esta documentación. Los documentos así tramitados serán devueltos, firmados, a las oficinas correspondientes antes de abrir el despacho al público el día siguiente.

Los días no laborables no se computarán a los efectos del tiempo invertido en su despacho.

j) Será responsable de defraudación todo funcionario que intervenga en la expedición de un documento urgente en el que no se haya exigido el pago de esta tasa, abonando individualmente el triple de la exacción que hubiera correspondido, sin perjuicio de las restantes sanciones en que pueda incurrir reglamentariamente.

k) Las dependencias instaladas fuera del Palacio provincial solicitarán de la Intervención de Fondos orden de entrega por el Depositario de los sellos necesarios para el servicio de un mes. La Intervención de Fondos abrirá una cuenta general al señor Depositario y éste las parciales correspondientes a las entregas de sellos hechas a las oficinas radicantes fuera de la Diputación.

Artículo 7.º Se excluye de todo sello provincial los documentos que se expidan por los Establecimientos benéficos, aunque sean a instancia de parte, sobre devolución de acogidos, adopciones, casamientos, partidas de defunción y otros análogos, así como las instancias que sobre estos casos proceda presentar directamente en aquellos Establecimientos. No se excluyen, sin embargo, de sello, las instancias y certificaciones concernientes a enfermos de pago acogidos en los Establecimientos hospitalarios de la Beneficencia Provincial.

Artículo 8.º Con exclusión de todo premio o indemnización a funcionarios por expedición de sellos, se reconoce a la Asociación de Auxilios Mutuos de Funcionarios Provinciales una participación, a razón del 10 por 100 del producto total del timbre, que se satisfará con cargo a la partida que al efecto se habilitará en el Presupuesto de Gastos.

ORDENANZA

para la exacción de cuotas por el arbitrio sobre aguas minerales

Artículo 1.º Según el art. 607 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, percibirá la Diputación Provincial de Madrid un arbitrio sobre la producción de aguas minerales. A los efectos de este artículo se entienden por aguas minerales, así las medicinales como las potables que se expendan al público embotelladas y con nombre, marca o signo que las distinga de otras similares.

Artículo 2.º La obligación de contribuir por razón de este arbitrio nace de la explotación de cualquier manantial de aguas minerales, dentro del territorio de la provincia, ya estén en uso o se concedan e inauguren durante la vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 3.º Están sujetos al pago de las cuotas de este arbitrio las sociedades y particulares que, con el carácter de dueños, concesionarios o arrendatarios, exploten en la actualidad y en lo sucesivo los manantiales de aguas minero-medicinales que radiquen o se alumbren dentro de los límites de esta provincia, y subsidiariamente los concesionarios o dueños o propietarios de dichos establecimientos y de las fincas en que las aguas minerales se alumbren.

Artículo 4.º La base de este arbitrio es el número de litros de agua embotellada y destinada a la venta y consumo público.

Artículo 5.º Estarán exentos de tributar por este arbitrio los manantiales cuya propiedad corresponda al Estado, Ayuntamientos, Mancomunidades y entidades locales pertenecientes a la provincia.

Artículo 6.º Los tipos de gravamen se fijarán anualmente al aprobarse el Presupuesto, y su determinación se acomodará a las siguientes

REGLAS

A) El arbitrio que grave el agua embotellada destinada a la venta y consumo público consistirá en el pago de una cantidad que oscile entre uno y cinco céntimos por litro de agua o fracción.

B) Estas cuotas podrán pagarse por recaudación directa o mediante conciertos entre los concesionarios, dueños o arrendatarios y la Administración Provincial.

C) Los particulares y empresas que exploten los manantiales de aguas minerales declararán en el mes de enero de cada año el número de litros de agua embotellada que en cada uno de los meses del año anterior hayan salido del establecimiento con destino a su venta y consumo público.

D) Los adeudos e ingresos por razón de este arbitrio se harán por trimestres vencidos, a reserva de la liquidación anual que se practique con vista de la declaración jurada de los interesados, y a buena cuenta de su resultado definitivo.

El pago anticipado realizado en los cinco primeros días del mismo trimestre dará derecho al descuento del 5 por 100 por pronto pago.

E) Pagará la misma cantidad asignada al litro el agua embotellada en vasijas de menor cabida.

Artículo 7.º Practicada la liquidación definitiva antes del 10 de febrero, será notificada a los interesados en la segunda decena del mismo, y éstos podrán impugnarla en los restantes días de febrero para dictarse la resolución oportuna en la primera decena de marzo, en cuyo caso los ingresos que correspondan se harán en los diez días siguientes.

Artículo 8.º La falta de pago en los diez días siguientes al vencimiento del trimestre o de la liquidación definitiva, dará derecho a la Administración a proceder por la vía de apremio a la exacción del descubierto contra el deudor y sus fiadores responsables en calidad de directos.

Artículo 9.º La falta de presentación de las hojas declaratorias y datos de recaudación, lo mismo que la comprobación de las presentadas, dará derecho a la Administración Provincial a intervenir e inspeccionar los libros y contabilidad de la Sociedad o particular que explote el manantial.

Artículo 10. Podrá ser decomisada por los Agentes de la Diputación toda botella de agua mineral procedente de los manantiales de la provincia no intervenidos o concertados.

Artículo 11. Las infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza que tiendan a eludir el pago del arbitrio, se castigarán con la imposición, al culpable, de una multa del duplo de la que haya tratado de eludirse, y cuando la falta denuncie un caso de defraudación del arbitrio, calificado por la reincidencia del hecho o por más de cien unidades, dará lugar a la imposición de una multa de 500 a 5.000 pesetas. De dicho pago serán responsables los obligados al pago del tributo en la forma indicada en el artículo 3.º

Artículo 12. La declaración de partidas fallidas compete a la Diputación Provincial, como consecuencia del procedimiento de apremio y en vista de la certificación expedida por el encargado de la ejecución.

Las multas impuestas por la Corporación se pagarán en papel provincial de multas, entregando la parte superior a los multados, inutilizando la inferior con la rúbrica de la persona que efectúe la entrega y del Interventor de Fondos provinciales.

Tarifa para la exacción del arbitrio sobre aguas minerales

0,05 pesetas por litro o fracción de agua embotellada.

ORDENANZA

para la percepción de los derechos de custodia de los depósitos y fianzas definitivas que hayan de constituirse en la Caja de esta Corporación

Artículo 1.º Con sujeción a lo prevenido en los artículos 601 a 603 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, los licitadores y contratistas abonarán a la Caja provincial los derechos de custodia a que se refiere la presente Ordenanza, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª FIANZAS DEFINITIVAS.—1,50 pesetas por cada 10.000 pesetas o fracción del importe en metálico que representa la fianza.

2 pesetas por cada 10.000 pesetas o fracción del importe nominal, cuando aquélla se constituya en valores que produzcan el 4 por 100 de renta.

2,50 pesetas por cada 10.000 pesetas nominales o fracción, en los de renta superior.

El cobro de estos derechos se hará por trimestres, cualquiera que sea el tiempo que dure el depósito, y a contar desde el día de su imposición, considerándose la fracción de este período por trimestres completos después del primer año.

Por los depósitos en papel o valores sin interés se abonarán al año 0,50 pesetas por cada 10.000 del valor nominal, cuando éste exceda de 60.000 pesetas. Si fuese menor, pagará una peseta anual.

Cuando las fianzas estén constituidas en metálico o en valores sin interés, se abonarán los derechos de custodia al hacerse su devolución, verificándose trimestral o semestralmente, y al tiempo de realizarse la entrega del cupón, cuando los depósitos estén constituidos en efectos públicos con interés.

2.ª DEPÓSITOS PROVISIONALES.—Abonarán 2 pesetas como derechos fijos cuando su importe en metálico no exceda de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante, 0,50 pesetas más por cada 250 pesetas o fracción de esta suma.

Los que se constituyan en efectos públicos satisfarán iguales derechos que los anteriores, regulándose su valor efectivo por el precio medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que tenga lugar la imposición.

Artículo 2.º Las fianzas definitivas y los depósitos provisionales no se devolverán a los interesados sin previo pago de los derechos de custodia, cuyo importe será antes liquidado por la Intervención, expidiendo esta dependencia el correspondiente documento, el cual será presentado por el imponente a la Caja en el acto de retirar sus valores.

Artículo 3.º La Depositaria Provincial rendirá semestralmente cuenta de este producto, que, estando conforme con los asientos de la Intervención, y deducida la parte que se señale para quebranto de moneda, indemnización de Caja y gastos de impresos, ingresará en fondos provinciales en virtud del correspondiente cargareme.

ORDENANZA

para la exacción de tasas sobre permisos para obras, instalaciones y aprovechamientos análogos en carreteras y caminos

Artículo 1.º Las tasas a que se refiere la presente Ordenanza, establecidas según lo dispuesto en los artículos 601 a 603 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se clasifican del siguiente modo :

- 1.º Permisos para edificaciones y obras.
- 2.º Permisos para instalaciones y canalizaciones.
- 3.º Canon anual por servidumbres y servicios establecidos en los caminos provinciales.
- 4.º Indemnizaciones por tapados de zanjas o calas en la zona de los caminos provinciales.

Artículo 2.º A los efectos del artículo anterior, se clasifican los términos municipales en término de primera clase, término de segunda clase y término de tercera clase, correspondiendo a la primera los que excedan de 10.000 habitantes ; a la segunda, los que excedan de 2.000, sin pasar de 10.000, y a la tercera, los que no excedan de 2.000. Asimismo se entiende por Zona urbana la correspondiente hasta los 50 metros de las últimas edificaciones en cada pueblo.

Artículo 3.º No podrá realizarse ninguna obra de las sujetas a esta tasa sin haber obtenido el correspondiente permiso de la Alcaldía del término en que la misma radique, que, en vista del informe de la Jefatura de la Sección de Vías y Obras de la Diputación, concederá la licencia solicitada, siempre que haya sido satisfecho en la Tesorería Provincial el correspondiente arbitrio.

Artículo 4.º Se considera zona del camino, a los efectos de esta Ordenanza, la ocupada por ésta y sus cunetas, más un ancho de dos metros, a partir de la arista exterior de la cuneta, del pie del terraplén o de la arista superior del desmonte.

Se considera zona de servidumbre la comprendida entre el límite de la anterior y los 40 metros, contados desde el eje de la carretera.

Artículo 5.º Se entiende por obras lindantes con el camino aquellas en que las fachadas enfrentan directamente con ellos, con paso directo a las citadas vías y sin obra intermedia, como tapia o cerca que devenguen derechos.

Artículo 6.º Las infracciones de lo dispuesto en el artículo 3.º serán castigadas con el duplo de las cuotas o derechos correspondientes, sin perjuicio del pago de estos derechos.

Artículo 7.º Los derechos y multas que no sean satisfechos voluntariamente se exigirán con arreglo al procedimiento determinado en la vigente Instrucción de Apremios.

Artículo 8.º Cuando el expresado débito no haya podido hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, se declarará *partida fallida* por la Comisión Provincial, siempre que el apremio fuere suspendido por desconocerse el domicilio del deudor o por resultar éste insolvente.

Artículo 9.º Se exceptúan del pago de este arbitrio las obras que se realicen por el Estado, Diputación o Ayuntamiento.

Artículo 10. Esta Ordenanza comenzará a regir el día siguiente al de su aprobación por la Superioridad.

Tarifa para la percepción de este arbitrio

PERMISOS PARA EDIFICACIONES Y OBRAS.—DE NUEVA CONSTRUCCION

1.º Por la construcción de pasos sobre cuneta para peatones o de pasos para carruajes hasta 3,00 metros de ancho:

Término de 1.ª clase.....	pesetas	60,00
Término de 2.ª clase.....	»	45,00
Término de 3.ª clase.....	»	30,00
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

Por cada metro lineal de ampliación de los expresados pasos y de los existentes, se abonará la tercera parte de lo que corresponde, según la tarifa de las zonas respectivas.

Por cada paso provisional sobre cuneta o terraplén, que caducará a los seis meses de su concesión, se abonará la tercera parte de lo que corresponde a la tarifa anterior de la zona respectiva.

2.º Por la construcción y ampliación de edificios destinados exclusivamente a vivienda, despachos de bebidas o comestibles y comercios lindantes con los caminos provinciales:

Por metro lineal de fachada de nueva construcción en:

Término de 1.ª clase.....	pesetas	25,00
Término de 2.ª clase.....	»	15,00
Término de 3.ª clase.....	»	8,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste, linde o no con la vía provincial:

Término de 1.ª clase.....	pesetas	2,50
Término de 2.ª clase.....	»	1,50
Término de 3.ª clase.....	»	0,80
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

3.º Por construcción de edificios de labor, guarda de ganados, almacenes o depósitos de granos o forrajes, casetas para transformadores, hor-

nos de cal, yeso o ladrillo, etc., lindantes con vías provinciales, por metro lineal de fachada :

Término de 1. ^a clase.....	pesetas	22,00
Término de 2. ^a clase.....	»	12,00
Término de 3. ^a clase.....	»	7,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste, linde o no con la vía provincial :

Término de 1. ^a clase.....	pesetas	1,50
Término de 2. ^a clase.....	»	1,00
Término de 3. ^a clase.....	»	0,50
Zona urbana: Se abonará un 50 por 100 sobre la tarifa correspondiente.		

4.º Por la construcción de muros de contenimiento y de cercas definitivas de hierro, piedra, ladrillos u otros materiales de clase análoga o superior, en terrenos lindantes con caminos, por cada metro lineal de cerca :

Término de 1. ^a clase.....	pesetas	3,00
Término de 2. ^a clase.....	»	2,50
Término de 3. ^a clase.....	»	2,00
Zona urbana: El 50 por 100 de aumento.		

5.º Por la construcción o emplazamientos de cercas provisionales y de preparación en dichos terrenos, así como para la construcción o instalación definitiva con materiales de clase inferior, como tapias de piedra en seco, espino artificial u otros elementos análogos, con postes espaciados, por metro lineal de cerca :

Término de 1. ^a clase.....	pesetas	1,20
Término de 2. ^a clase.....	»	1,00
Término de 3. ^a clase.....	»	0,80

6.º Por empalme de caminos particulares con caminos provinciales: Por paso sobre cuneta o empalme con el terraplén, la que corresponda por su longitud, según el apartado 1.º, más la correspondiente al afirmado del paseo.

7.º Por la apertura de pozos dentro de la zona de servidumbre de las vías provinciales, en :

Término de 1. ^a clase.....	pesetas	150,00
Término de 2. ^a clase.....	»	120,00
Término de 3. ^a clase.....	»	90,00
Zona urbana: El 50 por 100 de la tarifa correspondiente.		

De reconstrucción y reparación

8.º Por las de reconstrucción y reparación interior de edificios, entendiéndose por tal las que afecten a partes esenciales de las mismas, como traviesas, entramados horizontales o cubiertas.

Por metro cuadrado de cada planta a que afecte la reparación :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	1,00
Término de 2.ª clase.....	»	0,70
Término de 3.ª clase.....	»	0,50
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

Si la reconstrucción es de toda o parte de la fachada lindante con el camino, abonará por metro lineal y por piso lo mismo que en el caso 2.º

9.º Por la apertura, cerramiento o modificación esencial de los huecos de fachada, por cada hueco :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	15,00
Término de 2.ª clase.....	»	10,00
Término de 3.ª clase.....	»	5,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

10. Por obras de revoco o pintura de fachadas lindantes con el camino, por metro cuadrado :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	1,00
Término de 2.ª clase.....	»	0,70
Término de 3.ª clase.....	»	0,30
Zona urbana: El 50 por 100 de aumento.		

11. Para los casos no comprendidos en los diez conceptos anteriores, a excepción de la construcción y arreglo de aceras o bajadas de aguas en la línea de fachada :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	30,00
Término de 2.ª clase.....	»	15,00
Término de 3.ª clase.....	»	9,00

Quedan exceptuadas de licencia las obras de blanqueo y pintura de los interiores y solados, recorridos de tejados, repasos de canalones y bajadas y cambios de tabiques sencillos.

Permisos para extracción de materiales

12. Por extracción de arena o arcilla en la zona de servidumbre que caducará al año concedido, salvo solicitud de canon anual fijo :

Términos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.....	1,00 peseta.
---------------------------------------	--------------

Por el permiso de explotación dentro de la zona de servidumbre que caducará al año de concedido, salvo solicitud de canon anual fijo, de canteras de todas clases :

Términos de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase... 2,00 pesetas.

Permisos para instalaciones y canalizaciones en caminos provinciales.

1.º Por la apertura de zanjas en la zona propia de los caminos para nuevas instalaciones de conducción de agua a presión, por cada metro lineal y centímetro de diámetro interior de la tubería, se abonará, en cualquier término municipal, la cantidad dada por las siguientes fórmulas :

$P = 2 + D$ hasta 2,6 centímetros de diámetro interior.

$P = 4 + D$ de 2,61 a 4 centímetros de diámetro interior.

$P = 6 + D$ de 4,01 a 5,2 centímetros de diámetro interior.

$P = 10 + D$ de 5,21 centímetros en adelante de diámetro interior.

Cuando la conducción atraviese el camino, se abonará la longitud que afecte a la explanación y sus cunetas al doble precio de la tarifa anterior.

Cuando se trate de agua rodada sin presión, para riegos, ocupando la zona propia del camino, se abonará por metro lineal de conducción la cantidad dada por la siguiente fórmula :

$$P = \frac{L}{5}$$

En la que $P =$ pesetas por metro lineal.

» $L =$ luz de la conducción en centímetros.

Sólo podrá autorizarse, cuando el servicio haya de efectuarse a lo largo de una cuneta, una vez revestida e impermeabilizada, o bien por la zona de dos metros de ancho, fuera de las explanaciones del camino.

Cuando la apertura de zanjas sea para reparación de cañerías, cuya servidumbre esté ya autorizada, se abonará la mitad de la tarifa correspondiente, y si se trata de conducciones para abastecimientos públicos de pueblos en términos de segunda y tercera clase, se abonará la décima parte.

2.º Por la apertura de zanjas en la zona propia de los caminos para nuevas instalaciones de conducciones de gas, energía eléctrica o cables telefónicos, por metro lineal :

En cualquier término..... 20,00 pesetas.